

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Expediente Disciplinario No. MOT-014-UCD-011-CS (OF-277-2010-DE)

Fecha de inicio del Expediente: 24 de octubre del 2010 (fjs. 446)

Vocal Ponente (Art. 264 No. 18 COFJ): Dr. Oscar León Guerrón

Fecha de resolución: 08 de Febrero del 2011, las 11h10

1.- ANTECEDENTES.

1.1. Las partes:

1.1.1 Denunciante:

De Oficio, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud del informe presentado mediante memorando No. 948/DPP/OCD/LBL, suscrito por el Dr. Leonardo Barriga López, Asesor del Director Provincial de Pichincha, sobre la investigación No. INV. 135-10-ST realizada al sumariado.

1.1.2 Denunciado:

Dr. Wilson Andrade del Pozo, Jefe de la Sala de Sorteos y Casilleros Judiciales de la Dirección Provincial de Pichincha.

1.2. Motivo por el que conoce el expediente el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno avoca conocimiento para resolver el presente expediente, recibido en la Unidad de Control Disciplinario el 11 de enero del 2010 (fjs. 2 del cuaderno de esta Dependencia), en virtud del informe motivado emitido por el Dr. Pedro Crespo Crespo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que disponen los Arts. 117 inciso segundo, del Código Orgánico de la Función Judicial, y 24 inciso segundo, de las Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición.

2.- DENUNCIA

Este expediente se inició de oficio.

2.1. Resumen de la Denuncia (hechos).

2.1.1 Que el Abogado Gustavo Villamarín, Jefe Encargado de Sorteos y Casilleros Judiciales, con oficio circular 005-2010-CJ, del 22 de octubre del 2010 (fjs. 1 y 2), denuncia al señor Director Provincial de Pichincha, que en la dependencia a su cargo ha observado algunos problemas, solicitando "se realice una investigación urgente y exhaustiva para establecer los correctivos y las responsabilidades sobre los hechos antes mencionados";

2.1.2 Que ante esta petición, en forma inmediata se dio inicio a la investigación concluyendo la misma con el inicio de este expediente administrativo en contra del Dr. Wilson Andrade del Pozo, Jefe de Sorteos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y Casilleros Judiciales de Quito, por cuanto no se ha aclarado en la investigación las razones por las cuales el señor Geovanny Meléndrez Lara, persona ajena a la Función Judicial, se hallaba efectuando "trabajos de lucro" en la Oficina de Casilleros Judiciales, manteniendo una copiadora de llaves y un torno en dicha oficina.

2.2 Tipificación de la falta imputada y sanción que solicita el denunciante.

No consta del expediente, por cuanto el sumario se inicio de oficio.

3.- RESUMEN DE LA CONTESTACION DEL SERVIDOR JUDICIAL SUMARIADO.

El sumariado Dr. Wilson Alfredo Andrade del Pozo, da contestación a fjs. 818 a 821, manifestando en lo principal:

3.1 Resumen de Contestación.

3.1.1 Que reproduce las siguientes diligencias y documentos: La contestación realizada y que consta a fjs, 219 a 224 del expediente de investigación, en la que dejó claro y transparentado la falsa denuncia en todos los puntos propuestos por el denunciante; su versión realizada (fjs. 70); las versiones del Sr. Fausto Paredes (fjs. 111), Alexis Geovanny Meléndrez Lara (fjs. 228, 278 y 279); los oficios de fjs. 122, 123, 124 y 125; el contrato de arrendamiento de casillero al Consejo de Participación Ciudadana (fjs. 243);

3.1.2 Alega nulidad del presente sumario administrativo, citando lo que dispone el Art. 114 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3.1.3 Que jamás vio la máquina copiadora de llaves en el interior de la oficina;

3.1.4 Que desde el día 11 de octubre del 2010, no asistió a su lugar de trabajo por enfermedad;

3.1.4 Que sobre el pedido de casillero judicial por parte del Director Nacional de Patrocinio de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pese a no ser parte del presente sumario, les atendió abandonando la terapia por su enfermedad que le obligó a acogerse al régimen de licencia y permisos, como lo determinan los Arts. 26 y 27 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público;

3.1.5 Que todos los deberes a los que se refiere el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público que trata sobre el Régimen Interno de Administración del Talento Humano, los ha cumplido a cabalidad como buen funcionario judicial, y más aún en su calidad de Jefe de Sorteos y Casilleros Judiciales de Quito y así ha venido demostrando por más de ocho años de servicio en el área a su cargo;

3.1.6 Que la denuncia fue falsa y desvirtuada con todas las pruebas aportadas durante el período investigativo, aclarando que dentro del expediente investigativo adjunto aparecen otras inculpaciones que también han sido desvirtuadas y que no son parte de la denuncia;

3.1.7 Que el Dr. Leonardo Barriga López, no ha valorado la abundante prueba aportada por el compareciente;

3.1.8 Que de la prueba que consta en el expediente investigativo, se determina enfáticamente que quien autorizó el ingreso de la máquina

copiadora de llaves al área de casilleros es el señor Fausto Paredes Alarcón, sin autorización del Jefe de Sorteos y Casilleros, cosa que el resto de compañeros desconocían;

3.2. Pronunciamiento expreso del Sumariado sobre las pretensiones del denunciante.

Que se deje sin efecto el sumario administrativo incoado en su contra.

4.- RESUMEN DE LO RESUELTO POR LA AUTORIDAD A QUO.

El señor Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el informe motivado (fjs. 783 a 817), concluye: Que se ha llegado a establecer que el Dr. Wilson Andrade del Pozo, Jefe de la Sala de Sorteos y Casilleros del Distrito de Pichincha: **1)** Habría inobservado varios de los deberes y obligaciones que tiene que cumplir en razón del cargo que desempeña (Art. 100, numerales 1, 2, 5, 7, 8, 9,11; y, Art. 103, numerales 2, 3, 5, 7, 17 del Código Orgánico de la Función Judicial; **2)** No ha justificado satisfactoriamente la razón por la cual se encontraron en el interior de la Sala de Casilleros Judiciales dos máquinas copiadoras de llaves, varias cerraduras y algunos instrumentos que se utilizan para trabajos de cerrajería; **3)** No ha explicado adecuadamente por qué motivo una persona extraña a la Función Judicial, realizaba trabajos particulares de lucro en el interior de la Sala de casilleros, llegado inclusive a asignársele un espacio físico para realizar dichas actividades; y, **4)** Que de forma irresponsable ha pretendido justificar los hechos que son materia del presente sumario administrativo, con el argumento de que desconocía de las actividades y herramientas que se encontraron en el área a su cargo y control, las mismas que permanecieron en ese lugar por un período aproximado de dos meses; que a más de incumplir con varios de sus deberes y obligaciones, e infringir prohibiciones legales, habría incurrido en las infracciones disciplinarias graves y gravísimas previstas en los artículos 108, numeral 4; y, 109, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, con las circunstancias agravantes establecidas en el Art. 110, numerales 5 y 6 del mismo cuerpo legal.

5.- SUSTENTO LEGAL QUE RESPALDA LA COMPETENCIA POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES LEGALES.

5.1 Competencia

El Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para conocer el presente sumario disciplinario, de conformidad a lo previsto en los Arts. 178 y 181 de la Constitución de la República del Ecuador; la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 479 (Suplemento), de 2 de diciembre del 2008; los Arts. 264 numeral 18, 117 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial; la resolución expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 22 de diciembre del 2008; y, los incisos segundos de los Art. 14 y 24 de las "Normas para el Ejercicio de Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición",

expedidas el 24 de marzo del 2009 y publicadas en el Registro Oficial No. 598 de 26 de mayo del 2009, en virtud del informe motivado emitido por el Director Provincial.-

5.2 Cumplimiento de las reglas del debido proceso.

El presente sumario administrativo, ha sido tramitado con estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa del servidor judicial, respetando las reglas del debido proceso, así como de las disposiciones constantes en la Sentencia Interpretativa dictada por la Corte Constitucional; las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial; la resolución expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 22 de diciembre del 2008; y, las "Normas para el Ejercicio de Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición", por lo que no habiéndose incurrido en ninguna violación de solemnidad sustancial que influya o pueda influir en la decisión de la causa, se declara la validez procesal.-

5.3 De conformidad con el Art. 5 inciso segundo, de las Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición, "El procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si se ha producido una conducta considerada como infracción disciplinaria, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la responsabilidad administrativa del investigado y la gravedad para imponer la sanción que corresponda".

6. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

6.1. Por parte de la Dirección Provincial de Pichincha:

6.1.1 Investigación No. INV-135-2010-ST, sobre la que el Dr. Leonardo Barriga López Ha emitido el informe correspondiente que obra de fjs. 333 a **444**, de la que se conoce: 1) Que en el trámite de investigación se ha observado y cumplido con todas las formalidades necesarias, permitiendo al funcionario involucrado emita una explicación sobre el hecho denunciado; 2) Que de acuerdo al cuestionario de preguntas que oportunamente la Dirección Provincial formuló a los servidores judiciales que laboran en la Sala de Sorteos y Casilleros Judiciales del Distrito, todos manifiestan desconocer quien autorizó el ingreso de la copiadora de llaves y un torno para metal, que motiva la investigación; 3) Que el Dr. Wilson Andrade del Pozo, dice desconocer sobre el ingreso de las máquinas en referencia y que tampoco autorizó su permanencia por más de dos meses, y que igualmente no conoce a la persona que asevera ser dueña de las mismas; 4) Que no se ha aclarado en la investigación realizada, la razón por la cual se hallaba realizando trabajos de lucro en la Oficina de casilleros, el señor Geovanny Meléndez Lara, persona ajena a la Función Judicial, sin que ningún funcionario se responsabilice de su ingreso, más aún el Jefe de la Sala de Sorteos y Casilleros del Distrito, sostiene que ignora las actividades de dicho trabajador particular en esa dependencia; 5) Que el responsable de cada una de las oficinas y dependencias de la Función Judicial en el área

fr.

Administrativa es el Jefe o Director de las mismas, quien no debe ignorar sus responsabilidades, de acuerdo con el Art. 22 del Título III, del Régimen Interno de la Administración del Talento Humano, Capítulo 1, de los Deberes, Derechos y Prohibiciones, de la Ley Orgánica del Servicio Público.

6) Concluye el mencionado funcionario, que en la investigación y análisis que antecede, se llega a determinar, de acuerdo con los documentos anexos, en razón de que el Dr. Wilson Andrade del Pozo, Jefe de Sorteos y Casilleros Judiciales, no ha justificado sus actos administrativos en relación a las denuncias efectuadas, sugiriendo se inicie el correspondiente sumario en su contra.

6.1.2 Copia del auto dictado el 30 de noviembre del 2010, por la Presidencia del Consejo de la Judicatura, en la que se dicta la medida cautelar de suspensión en el ejercicio de sus funciones sin pérdida de remuneración, por el máximo de novena días, a partir de esta fecha, del sumariado, de conformidad con el numeral 9 del Art. 269 del Código Orgánico de la Función Judicial (fjs. 455 y 456);

6.2. Por parte del Denunciado:

6.2.1 Con su contestación, el sumariado adjunta copia certificada de la investigación a la que se refiere el numeral 6.1.1 de esta resolución (fjs. 460 a 807);

6.2.2 Oficio del 26 de octubre del 2010 que contiene el informe suscrito por el señor Fausto Paredes Alarcón, Asistente Administrativo, dirigido al Dr. Wilson Andrade, en el que refiriéndose a una máquina que en forma de encargo alguien habría dejado dentro de la dependencia dice, que al parecer pertenece a un señor de nombre Geovanny únicos datos que conoce, mismo que en forma esporádica da mantenimiento, cambia, y arregla las chapas y seguridades de los casilleros judiciales, actividad que la realiza ya que es una persona ajena a la oficina por cuanto la responsabilidad se encuentra a cargo del mismo usuario del casillero; que unos días atrás, el señor de nombre Geovanny en forma de encargo dejó un cartón que a simple vista contenía una máquina pequeña, en un espacio dentro del área de los casilleros, sin poder determinar con precisión del fecha de permanencia (fjs. 123);

7. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

7.1 En concreto el presente sumario administrativo se siguió en contra del Dr. Wilson Andrade del Pozo, Jefe de la Sala de Sorteos y Casilleros del Distrito de Pichincha, por cuanto dentro de la investigación realizada por parte de Asesoría de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, y que sirvió de base para este expediente, no se han aclarado, las razones por las cuales el señor Geovanny Meléndrez Lara, persona ajena a la Función Judicial, se hallaba efectuando "trabajos de lucro" en la Oficina de Casilleros Judiciales, manteniendo una copiadora de llaves y un torno en dicha oficina.

7.2 De las constancias procesales que obran del presente expediente, se establece:

7.2.1 Que el sumariado, como operador de la administración de justicia, en su calidad de Jefe de la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales del Distrito de Pichincha, en el desempeño de sus funciones, ha inobservado el principio de responsabilidad al que se refiere el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, por acción y por omisión, incumpliendo con la diligencia que se debe emplear generalmente en la administración de sus propias actividades, esto es velando por la conservación de los documentos, útiles, equipos y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias, cumpliendo en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con una atención debida al público, garantizando el derecho de los usuarios al servicio público de calidad, ajustándose a los objetivos propios de la institución, deberes estos a los que se refiere el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (Art. 100 numerales 1, 5, 7, 8, 9 y 11 del Código Orgánico de la Función Judicial), tomando en consideración además, que es obligación como Jefe de esa Dependencia, custodiar y cuidar la documentación e información que esté su responsabilidad, e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

7.2.2. La infracción disciplinaria que se encuentra determinada, tanto con el informe realizado por el Dr. Leonardo Barriga López, luego de la investigación realizada en virtud de la denuncia presentada por el Ab. Gustavo Villamarín, Jefe Encargado de Sorteos y Casilleros Judiciales que obra a fjs. 333 a 344 (que consta en el expediente foliado hasta el 444, erróneamente, pero que se considera no influye en la decisión), del que establece, que si bien es cierto, no se ha podido determinar con exactitud quien autorizó el ingreso de la copiadora de llaves y un torno para metal, que no pertenecen a la Función Judicial, como lo certifica la Oficina de Activos Fijos (fjs. 7), al área de Casilleros Judiciales, como de las pruebas actuadas dentro del sumario, a saber: Informe y versión del señor Fausto Paredes Alarcón (fjs. 123 y 111), en los que expresa, que si conocía de la existencia de dichas máquinas, las mismas que permanecieron en el área de casilleros judiciales por algún tiempo, esto es dos meses, antes de la visita del Dr. Pedro Crespo (realizada el 20 de octubre del 2010, según el oficio de fjs. 100 y 101), hecho que se confirma con la gran cantidad de cerraduras dañadas que habían sido cambiadas, indicando incluso el nombre de la persona a quien puede pertenecer, el mismo que daba mantenimiento y cambio de las chapas.

7.2.3 Estas labores extrañas a la Oficina de Casilleros Judiciales, han sido admitidas en la versión rendida por el señor Alexis Geovanny Meléndrez Lara (fjs. 228, 278 y 279), quien indica, que durante los dos meses que permaneció en el área de casilleros judiciales, *“ha procedido a cambiar unas cien a ciento cincuenta chapas”* y que *“al momento se encuentran más de cuatrocientos casilleros judiciales cerrados con pegamento (brujita), que no es posible su utilización y peor aún su reparación, ya que tienen unas guardas extremadamente pequeñas sobre la base de la cerradura, ese es el motivo de porque no se puede repararlas y le sugiero a los abogados que me contraten que mejor le cambie de cerradura por un valor aproximado de veinte y veinte y dos dólares, estos casilleros judiciales según versión de los abogados que utilizan los casilleros que el doctor Andrade”*.

A.

7.2.4. No puede admitirse de ninguna manera como justificativo para el sumariado, la afirmación de que desconocía de dicha situación, corroborando más bien su falta de responsabilidad, probidad e idoneidad en el desempeño de su cargo, incurriendo en la falta disciplinaria gravísima, tipificada en el Numeral 4 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, por cuanto, al permitir que una persona extraña a la Función Judicial permanezca realizando labores de lucro en el área en el que están ubicados los casilleros judiciales, genera falta de seguridad jurídica, afectando gravemente a la imagen de la Función Judicial por haber causado conmoción ciudadana, tomando en consideración que los casilleros judiciales en donde se reciben las notificaciones de las actuaciones procesales, deben ofrecer la confianza necesaria a los litigantes y profesionales del derecho que los patrocinan, conforme lo advierte el Director Provincial de Pichincha en su informe motivado y el señor Presidente del Consejo de la Judicatura, en los fundamentos que tuvo para dictar la medida de suspensión en el ejercicio del cargo del servidor judicial aludido.

8. FUNDAMENTOS EN DERECHO PARA EL PRESENTE FALLO.

Las faltas disciplinarias cometidas por el servidor judicial sumariado, se encuentran tipificadas en el Art. 22 literales a), b), e), f) y h), en relación al Art. 48 letra j) y sancionadas por el Art. 43 literal e), de la Ley Orgánica del Servicio Público, y Arts. 102 y 105 numeral 4, y 109 numeral 4, del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo que dispone la parte última del Art. 102 ibídem.

9. REINCIDENCIA DE FALTAS (Arts. 107, 108, 110 del COFJ)

De la certificación conferida por la Dra. Belén Montalvo Bautista, Secretaria de la Unidad de Control Disciplinario, encargada, se desprende que el Dr. Wilson Andrade del Pozo, ha recibido las siguientes sanciones: Amonestación escrita en los Expedientes Nos. AD-106-02 y ADF-154-03; Multa del 50% en el Expediente No. 09-05-DPIC, y, Multa de 4 Salarios Básicos Unificados, en el Expediente No. 488-06.

10. RESOLUCIÓN.

En consecuencia y en mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, resuelve:

10.1 Destituir al Dr. Wilson Alfredo Andrade del Pozo, del cargo de Jefe de Sorteos y Casilleros Judiciales de Quito.

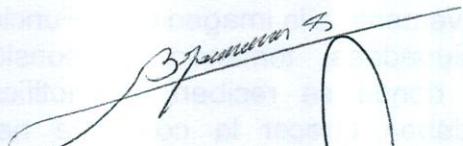
10.2 En lo que se refiere a los hechos señalados por el Director Provincial de Pichincha, en el numeral 6) y 7) del capítulo denominado "Análisis" en el informe motivado y que no fueron materia de este sumario, se dispone se inicie el sumario disciplinario correspondiente, debiendo para el efecto remitirse a la Dirección a cargo del funcionario antes indicado, las copias de esta resolución y el informe pertinente.

10.3 Remitir copia certificada de del expediente y esta resolución a la Fiscalía Provincial de Pichincha, a fin de que realice la investigación respectiva, para determinar la existencia o no de responsabilidades

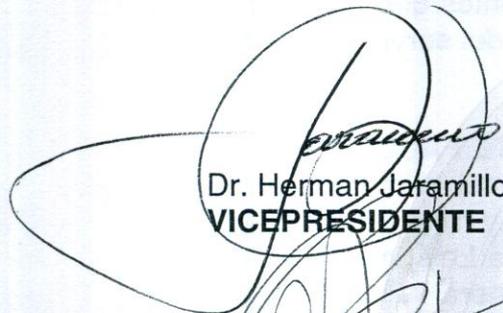
penales del sumariado, como consecuencia de su gestión como Jefe de la Oficina de Sorteos y casilleros Judiciales de Quito.

10.3 Notificar con esta resolución a las partes, a los Directores: Nacional de Personal, Nacional Financiero, Provincial de Pichincha y al Coordinador de la Unidad de Control Disciplinario, del Consejo de la Judicatura, para los fines pertinentes.

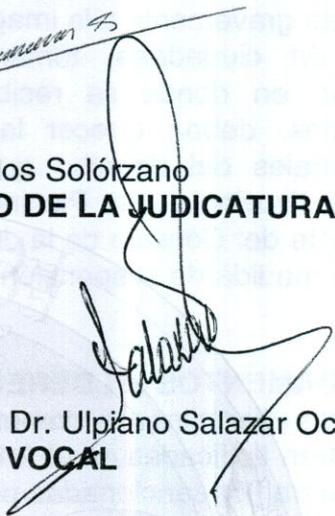
10.4 Actúe la Secretaria de la Unidad de Control Disciplinario.



Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



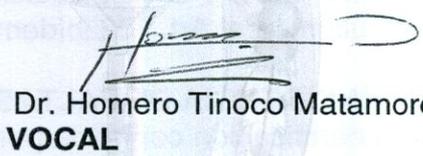
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
VICEPRESIDENTE



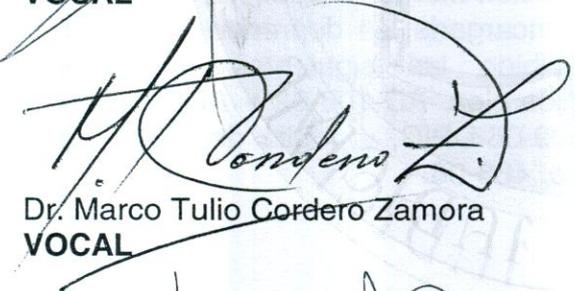
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
VOCAL



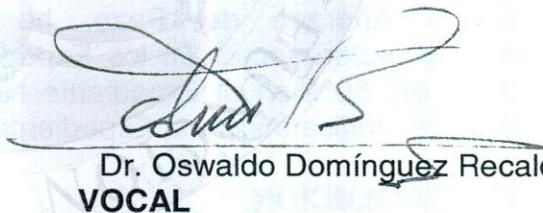
Dr. Jorge Vaca Peralta
VOCAL



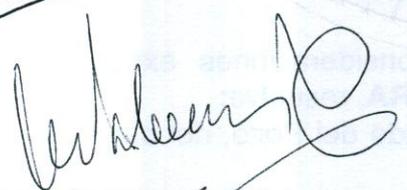
Dr. Homero Tinoco Matamoros
VOCAL



Dr. Marco Tulio Cordero Zamora
VOCAL



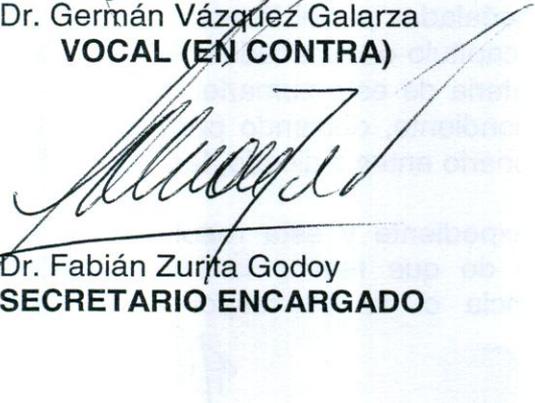
Dr. Oswaldo Domínguez Recalde
VOCAL



Dr. Germán Vázquez Galarza
VOCAL (EN CONTRA)



Dr. Oscar León Guerrero
VOCAL



Dr. Fabián Zurita Godoy
SECRETARIO ENCARGADO